



HONORABLE ASAMBLEA:

00351

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEMEDICINA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ en su artículo 25 establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”

En el mismo sentido, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”².

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Por nuestra parte, la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política, específicamente en nuestro artículo 4°, párrafo cuarto.

Sin embargo, estos dos últimos años y derivado de la pandemia del COVID-19, hemos visto lo endeble que puede ser nuestro sistema de salud.

Es necesario recordar que fue a finales de marzo de 2020, cuando la Organización Mundial de Salud declaró la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que, en México, el Consejo de Salubridad General reconoció la gravedad de la pandemia y estableció la suspensión de actividades no esenciales.

Dicha pandemia sacudió económicamente a todos los mexicanos, por sus implicaciones directas e indirectas que afectaron nuestra economía.

Debemos de señalar que quienes se vieron más afectados, fueron los grupos vulnerables y marginados de nuestra sociedad, ya que son quienes más carecen de acceso a los servicios de salud.

A nivel nacional, señala el CONEVAL que entre 2018 y 2020, se observó un aumento de la población con carencia por acceso a los servicios de salud al pasar de 16.2% a 28.2%, lo cual representó un aumento de 20.1 a 35.7 millones de personas en este periodo³.

3

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_los_servicios_de_salud_2018_2020.pdf (Pag. 20)

Lo anterior significa que en dos años hubo un aumento de 15.6 millones de personas que reportaron no estar afiliadas, inscritas o tener derecho a recibir servicios de salud en una institución pública o privada.

En plena pandemia, quienes tuvieron menos acceso a los servicios de salud, fue la población de menores ingresos.

Ahora bien, por otro lado, como resultado de la contingencia sanitaria, vino a cobrar relevancia la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, para brindar los servicios de atención médica.

Ello fue así, que el uso de la telemedicina adquirió gran popularidad.

Fue necesario modificar la manera en la cual se brindaba la atención médica, ya que como por todos es sabido, es el contacto físico la forma más fácil de propagar dicho virus que paralizó por mucho tiempo a la humanidad.

Por tal motivo, con el fin de reducir la exposición del personal que brinda la atención médica, así como el cuidado de los pacientes, se tuvo que hacer mano de los servicios de la telemedicina.

La Telemedicina es definida por la Organización Mundial de la Salud⁴ como “la prestación de servicios de salud (en los que la distancia es un factor determinante) por parte de profesionales sanitarios a través de la

⁴ WHO (World Health Organization). Telemedicine. Opportunities and developments in member states. Report on the second global survey on eHealth. Global Observatory for eHealth series. Volume 2. ISBN 978 92 4 156414 4 ISSN 2220-5462© World Health Organization 2010. Disponible en: http://www.who.int/goe/publications/goe_telemedicine_2010.pdf

utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TICs) para el intercambio de información válida para el diagnóstico, el tratamiento, la prevención de enfermedades, la investigación y la evaluación para la formación continuada de profesionales sanitarios, todo ello con el objetivo final de mejorar la salud de la población y de las comunidades”.

Cabe señalar que la telemedicina, se considera una de las mayores innovaciones en la prestación de los servicios de salud y no sólo por la utilización de las herramientas tecnológicas, sino también por el impacto que tiene de manera social y cultural, ya que con su utilización, se beneficia directamente a los grupos más vulnerables, favoreciendo su acceso a los servicios de salud, pero también mejorando la prestación de los mismos y ayudando a eficientar la organización al interior de los prestadores de dichos servicios.

Al implementar la telemedicina, es necesario el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, lo que acorta las distancias - independientemente de la ubicación geográfica- entre quienes ofrecen el servicio y los pacientes que reciben la atención.

Es decir, su utilización disminuye las barreras geográficas que pudieran existir, debido a la distancia y tiempo, incluyendo las barreras culturales y sociales que existen en nuestra sociedad.

Debemos de reconocer que, en nuestro país, la utilización de la telemedicina, aún se encuentra en etapa inicial y se ha potencializado a raíz de la pandemia que tanto nos ha afectado, sin embargo, derivado

de los avances tecnológicos, es cada vez más común que se vayan a utilizar este tipo de herramientas, prevalezca o no la emergencia sanitaria que nos aqueja.

Por tal motivo, es importante que se capacite constantemente al personal de salud que vaya a brindar dicho servicio.

A nadie nos debe de quedar la menor duda, que la utilización de la telemedicina, brindará acceso mucho más fácil y seguro sobre todo en zonas de difícil acceso, lo que ayudará a brindar una mayor cobertura y calidad médica para toda la población.

Con este servicio, se proporcionará apoyo en el diagnóstico, tratamiento y seguimiento en la atención de los pacientes, así como facilidades de educación a los profesionales de la salud y a la comunidad, por lo que su aplicación, será de gran ayuda para brindar mayor cobertura en las zonas más marginadas de nuestro estado.

Cabe señalar que actualmente, la prestación de los servicios de telemedicina, han sido utilizadas derivado de la imposibilidad de interacción en persona entre paciente y doctor, sobre todo de la siguiente manera:

- Para examinar a pacientes que tal vez tengan síntomas del COVID-19 y remitirlos según corresponda.
- Para brindar atención de urgencia de bajo riesgo para enfermedades distintas del COVID-19, identificar a aquellas personas que tal vez necesiten una consulta o evaluación médica adicional y remitirlas según corresponda.

- Para acceder a proveedores de atención primaria y especialistas, incluso de salud mental y conductual, para afecciones crónicas y manejo de los medicamentos.
- Para brindar orientación y apoyo a los pacientes para el manejo de afecciones crónicas, incluido el control del peso y la asesoría nutricional.
- Para participar en fisioterapia, terapia ocupacional y otras modalidades como un enfoque híbrido a la atención en persona para lograr una salud óptima.
- Para monitorear los signos clínicos de ciertas afecciones crónicas (por ejemplo, presión arterial, glucosa en sangre, otras evaluaciones a distancia).
- Para participar en el manejo de casos de pacientes que tengan dificultades para acceder a la atención (por ejemplo, los que residen en entornos muy rurales, los adultos mayores, las personas con movilidad limitada).
- Para realizar el seguimiento de los pacientes después de la hospitalización.
- Para brindar servicios de planificación y asesoría avanzados de la atención a pacientes y cuidadores a fin de documentar preferencias en caso de que ocurra un evento o una crisis médica potencialmente mortales.
- Para proveer atención no urgente a residentes de establecimientos de cuidados a largo plazo.
- Para proveer educación y capacitación al personal de atención médica a través de interconsultas (para

hospitalización o tratamiento ambulatorio) entre colegas profesionales que no estén disponibles a nivel local, en especial en zonas rurales.

Asimismo, se han establecido, entre otros, los siguientes beneficios:

- La telemedicina evita desplazamientos innecesarios y el colapso de los centros hospitalarios, proporcionando comodidad para el paciente y ahorro para el sistema de salud.
- Disponibilidad de especialistas en áreas rurales, servicios de urgencia y turnos de guardia.
- El paciente prioriza cada vez más la calidad de su diagnóstico y el tiempo de respuesta
- Optimización asistencial: Mejores tiempos de respuesta, reducción de listas de espera y mejor asistencia al paciente.
- Optimización y reducción de costos y mejora de la productividad en el uso de los recursos. Posibilidad de cubrir necesidades puntuales a un menor costo.
- Sigue existiendo una consulta con el médico presencial, no obstante se ofrece una variedad de especialistas temporales o espaciales que se pueden consultar mediante internet.
- Posible solución a varios de los principales retos de la salud actual: envejecimiento, enfermedades crónicas, demanda creciente de usuarios de corresponsabilidad y déficit de especialistas en determinadas áreas geográficas.

Con la utilización de este método tecnológico, los mecanismos tradicionales, utilizados para agendar citas con el médico, recibir consultas, asegurar tratamientos o seguimientos del estado de salud, se van a volver mucho más eficientes y permitirán ahorrar recursos, debido a la despresurización que se dará con los mismos.

La utilización de las herramientas tecnológicas es un método que llegó para quedarse dado los constantes avances de la tecnología, por lo que las visitas al médico cada vez serán más reemplazadas por consultas a distancia mediante la conexión a internet.

Según un informe recabado por Jorge Fuentes Vega, especialista en marketing, el 18% de los cibernautas han realizado, por lo menos, una consulta en línea.

De esta manera, se propone reformar la Ley de Salud para el Estado de Sonora y establecer la utilización de la telemedicina, definiendo la misma como la prestación de servicios de salud a distancia, utilizando tecnologías de la información y de la comunicación, para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y lesiones, la investigación, la capacitación y gestión de la salud.

Con dicha reforma, proponemos que las personas pueden recibir atención médica por medio de mensajes de texto o videollamadas, ya que los dispositivos móviles permiten una conexión inmediata y evita traslados inoportunos o innecesarios.

Debo de señalar que, con el uso de la telemedicina, no se reemplazará la medicina ni los servicios de salud tradicionales en los que el contacto

con el paciente sea esencial, sin embargo, en el contexto actual de la pandemia y de los constantes avances tecnológicos de los que somos testigos, se considera necesario replantear la atención en salud, utilizando estas herramientas tecnológicas como una herramienta complementaria en la prestación de los servicios de salud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO. – Se adicionan los artículos 29 BIS al 29 BIS 4, a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 BIS.- Para la prestación de los servicios de atención médica, se propiciará el uso de la telemedicina, sobre todo y de manera preferente, en aquellos casos donde la distancia sea un factor determinante o en donde a grupos vulnerables se les dificulte para atenderse continuamente.

Se debe entender como Telemedicina, la prestación de servicios de salud a distancia, utilizando tecnologías de la información y de la comunicación, para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y lesiones, la investigación, la capacitación y gestión de la salud.

ARTÍCULO 29 BIS 1.- De manera enunciativa, mas no limitativa, se podrán utilizar las siguientes modalidades de telemedicina para permitir al personal de atención médica y a los pacientes conectarse por medio de la tecnología para brindar y recibir atención médica:

Modalidad sincrónica: Consiste en la interacción en tiempo real por teléfono, o audio y video en vivo, a través de un teléfono inteligente, una tableta o una computadora.

Modalidad asincrónica: Consiste en la utilización de la tecnología para almacenar y retransmitir, en la que se recogen mensajes, imágenes o datos en un momento específico y luego se interpretan o responden más adelante.

Monitoreo a distancia del paciente: Permite la transmisión directa de las mediciones clínicas de un paciente desde un lugar distante, en tiempo real o no, al proveedor de atención médica.

ARTÍCULO 29 BIS 2.- Para efecto de poder ejercer la telemedicina, se deberá de capacitar a todo el personal de salud en el uso constante de las tecnologías para la aplicación de los servicios de atención médica a distancia.

ARTÍCULO 29 BIS 3.- Con la finalidad de seguir los procedimientos, así como las características mínimas de infraestructura y equipamiento que deben observar los establecimientos que presten servicios de salud a distancia, se deberá de atender en todo momento lo que establecen las normas oficiales mexicanas al respecto.

ARTÍCULO 29 BIS 4.- Durante el proceso de la atención médica a distancia, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y disponibilidad de la información clínica y establecer las medidas pertinentes de seguridad, a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo de la información.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de Noviembre de 2021.



DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ



DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX



DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA



DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS